



Municipalidad Provincial  
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

## ORDENANZA MUNICIPAL

N° 0020-2013-AL/CPB

### EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha **12 de Junio del 2013**, en la Estación Orden del Día, el Informe N° 064-2013-GR-NCFLS-MPB., Informe Legal N° 0715-2013-OAJ/MPB., Informe N° 067-2013-GM/MPB., Memorandum N° 0100-2013-AL/RUV-MPB., Dictamen N° 008-2013-CPRPE/MPB., relacionados al proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Gradualidad de Sanciones para las infracciones del Código Tributario, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; señalando adicionalmente, en el artículo 195°, que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la aplicación de infracciones debe regularse de acuerdo al Principio de Razonabilidad estipulado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido".

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF. La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, para efecto de graduar las sanciones;

Que, el artículo 168° del referido Código Tributario señala que "Las normas tributarias que supriman o reduzcan sanciones por infracciones tributarias, no extinguirán ni reducirán las que se encuentren en trámite o en ejecución".

Que, es necesario establecer un régimen de gradualidad aplicable a las infracciones cometidas por los contribuyentes, así como regular las situaciones de excepción a su aplicación.

Que, generará el pleno ejercicio de la facultad sancionadora de la Administración Tributaria local, manteniendo la finalidad persuasiva correctiva de las sanciones, así como la aplicación gradual de las mismas respecto de los contribuyentes de los diferentes tributos fiscalizados.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley de Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)



Municipalidad Provincial  
de Barranca

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, la Municipalidad Provincial de Barranca mantiene como política tributaria, el establecer condiciones para incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, buscando no sólo una eficiente recaudación sino prioritariamente atendiendo a regularizar la situación legal de los bienes de los ciudadanos

Que, luego de un análisis de la situación legal de los bienes inmuebles y unidades vehiculares de los contribuyentes de la ciudad de Barranca, se han determinado propiedades que no han sido declaradas ante la Administración, situación que genera un gran número de contribuyentes pasibles de ser sancionados con multas que pueden resultar excesivamente onerosas.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto **UNANIME** de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; se expide la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES PARA LAS INFRACCIONES DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR**, el Régimen de Gradualidad de Sanciones para las Infracciones del Código Tributario; el cual consta de 14 Artículos, que en anexo forma parte de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 2º.- DEJAR**, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO 3º.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

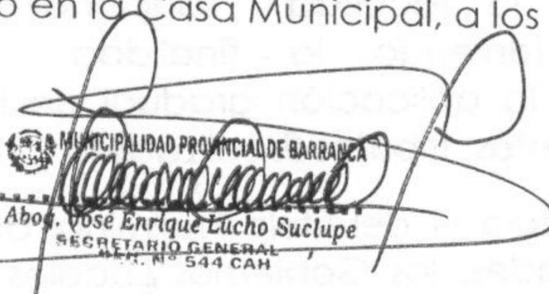
**ARTÍCULO 4º.- PUBLIQUESE** la presente norma local en el Diario Oficial "El Peruano", y sus anexos en el Portal Institucional [www.munibarranca.gob.pe/](http://www.munibarranca.gob.pe/) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe/](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe/) conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

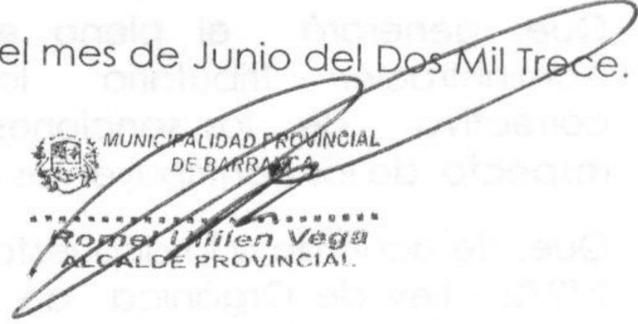
**ARTÍCULO 5º.- ENCARGAR** a Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente ordenanza municipal.

**POR LO TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Casa Municipal, a los Doce días del mes de Junio del Dos Mil Trece.

  
Abog. José Enrique Lucho Suclupe  
SECRETARIO GENERAL  
D.E.T. N° 544 CAH

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BARRANCA  
Romel Wilien Vega  
ALCALDE PROVINCIAL

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Municipalidad Provincial  
de Barranca

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES PARA LAS INFRACCIONES DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Régimen de Gradualidad de Sanciones aplicable a las infracciones tributarias previstas en los numerales 2 del Artículo 173°, numerales 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 176°; numerales 7 y 16 del Artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF, conforme a lo previsto en el articulado siguiente.

**ARTÍCULO 2°.-** A efecto de la aplicación de la presente Ordenanza se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Infracción:** Acción u omisión que importa la violación de normas tributarias, sean éstas formales o sustanciales, que se encuentran reguladas en el Libro IV del Código Tributario.
- b) **Sanción:** Consecuencia que se genera ante la comisión de las infracciones previstas en el Código Tributario, que afecta negativamente la esfera patrimonial del individuo. Tiene naturaleza personal, y por ello, no resulta transmisible a los herederos y legatarios. Las sanciones indicadas en la presente Directiva se encuentran previstas en el Libro IV del Código Tributario.
- c) **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria establecida por el MEF mediante Decreto Supremo, vigente a la fecha en que se comete la infracción o, cuando no sea posible establecerla, la que se encuentre vigente a la fecha en que la Administración Tributaria detecte la infracción.

**ARTÍCULO 3°.-** Las infracciones que se pueden acoger al presente Régimen de Gradualidad son las siguientes:

- 3.1 Las infracciones que resultan aplicables son las señaladas en los numerales 2, del artículo 173° del Código Tributario; "Infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los Registros de la Administración Tributaria".
- 3.2 Las señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 8 del Artículo 176° del Código Tributario; "Infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones".
- 3.3 Las señaladas en los numerales 7 y 16 del Artículo 177° del Código Tributario; "Infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la administración tributaria".

**ARTÍCULO 4°.-** Las sanciones a aplicar serán las previstas en la Tabla II del Código Tributario.

**ARTÍCULO 5°.-** El Régimen de Gradualidad, aprobado en la presente Ordenanza, se aplicará atendiendo a los siguientes criterios:

- i) **Para el caso de las infracciones señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 176 del Código Tributario;**

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)



Municipalidad Provincial  
de Barranca

## "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- Se considera SUBSANACIÓN VOLUNTARIA cuando el contribuyente efectúa la subsanación de la infracción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración relativa al tributo o periodo a fiscalizar.
- Se considera SUBSANACIÓN INDUCIDA, cuando el contribuyente subsana la infracción con posterioridad a la notificación de un requerimiento de la Administración, en el que se le comunica que ha cometido la infracción, hasta antes de la notificación de la Resolución que da inicio al procedimiento de cobranza coactiva.

### ii) Para el caso de las infracciones señaladas en el numeral 7 del Artículo 177° del Código Tributario; Subsanación de la infracción, en forma voluntaria o inducida.

- Se considera SUBSANACIÓN VOLUNTARIA cuando el contribuyente comparece ante la administración, efectúa la exhibición de los documentos requeridos, proporciona la información requerida con anterioridad a la siguiente notificación o requerimiento posterior de la Administración Tributaria.
- Se considera SUBSANACIÓN INDUCIDA cuando el contribuyente subsana la infracción con posterioridad a la notificación de un nuevo requerimiento de la Administración, en el que se le comunica que ha cometido la infracción, hasta antes de la notificación de la Resolución que da inicio al procedimiento de cobranza coactiva.

### iii) Para el caso de la infracción señalada en el numeral 16° del Artículo 177° del Código Tributario Subsanación de la infracción, en forma voluntaria o inducida.

- Se considera que existe SUBSANACIÓN VOLUNTARIA cuando el contribuyente permita inspección con anterioridad a la siguiente notificación o requerimiento de la Administración Tributaria.
- Se considera SUBSANACIÓN INDUCIDA, cuando el contribuyente permite la inspección con posterioridad a la notificación de un nuevo requerimiento de la administración, en el que se le comunica que ha cometido la infracción, hasta antes de la notificación de la Resolución que da inicio al procedimiento de cobranza coactiva.

### iv) Pago de la sanción de multa.

El contribuyente efectúa el pago de la sanción prevista para la infracción.

**ARTICULO 6°.-** Las infracciones se considerarán subsanadas bajo los siguientes supuestos:

- 6.1 A efecto de lo dispuesto en el subíndice (i) del artículo 5°, se considerarán subsanadas las infracciones tributarias, cuando ocurra lo siguiente:
  - a) A la presentación de la declaración jurada que corresponda, si se omitió presentarla.
  - b) A la presentación de la declaración jurada rectificatoria, si se consideró que la declaración fue presentada en forma incompleta o no conforme con la realidad.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)



**"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"**

Municipalidad Provincial  
de Barranca

6.2 A efecto de lo dispuesto en los subíndices (ii) y (iii) del artículo 5°, se considerarán subsanadas las infracciones tributarias, cuando ocurra lo siguiente:

- Ante la exhibición de los documentos requeridos por la administración, si se omitió presentarla.
- Cuando el contribuyente comparezca ante la entidad.
- Cuando se proporcione la información o documentación no presentada, presentada en forma incompleta o no conforme con la realidad que sean requeridos por la Administración.
- Cuando el contribuyente permita la inspección.

**ARTICULO 7°.-** Los criterios de gradualidad dispuestos en los subíndices (i); (ii) y (iii) del artículo 5° se aplicarán de la siguiente forma:

INFRACCION	MONTO SANCIÓN	Si subsana y paga en forma voluntaria	Si subsana en forma voluntaria y no paga	Si subsana y paga en forma Inducida	Si subsana en forma Inducida y no paga
<b>Artículo 173.2</b> Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la administración tributaria relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros no conforme con la realidad.	25% UIT	95% de rebaja	80% de rebaja	85% de rebaja	70% de rebaja
<b>Artículo 176.1</b> No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos	50% UIT	95% de rebaja	80% de rebaja	85% de rebaja	70% de rebaja
<b>Artículo 176.2</b> No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.	15% UIT	95% de rebaja	80% de rebaja	85% de rebaja	70% de rebaja
<b>Artículo 176.3</b> Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.	25% UIT	95% de rebaja	80% de rebaja	85% de rebaja	70% de rebaja

**"Unidos Avanzando Saludablemente"**

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)



Municipalidad Provincial  
de Barranca

## "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

<b>Artículo 176.4</b> Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conforme con la realidad.	15% UIT	95% de rebaja	80% de rebaja	85% de rebaja	70% de rebaja
<b>Artículo 176.8</b> Presentar las declaraciones incluyendo las declaraciones rectificatorias sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la administración tributaria.	15% UIT	95% de rebaja	80% de rebaja	85% de rebaja	70% de rebaja
<b>Artículo 177.7</b> No comparecer ante la administración tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello.	25% UIT	95% de rebaja	80% de rebaja	85% de rebaja	70% de rebaja
<b>Artículo 177.16</b> Impedir que funcionarios de la administración tributaria efectúen inspecciones.	10% UIT	95% de rebaja	80% de rebaja	85% de rebaja	70% de rebaja

**ARTÍCULO 8°.-** El acogimiento al régimen de gradualidad es automático, entendiéndose realizado cuando el contribuyente cumple con subsanar la infracción cometida.

**ARTÍCULO 9°.-** La multa rebajada será actualizada, con la aplicación del respectivo interés moratoria, desde la fecha que se cometió la infracción o desde que se detectó la misma, hasta su cancelación de acuerdo a lo señalado en el artículo 181° del Código.

**ARTÍCULO 10°.-** Se perderá la gradualidad de la sanción en los casos siguientes:

- Sí, luego de realizado el pago de la multa rebajada, el contribuyente interpone recurso impugnativo contra la sanción materia de acogimiento al presente régimen.
- Sí, con posterioridad al pago de la multa rebajada, se detecta que el contribuyente no cumplió con alguno de los criterios de subsanación previstos en la presente norma.

La pérdida del régimen de gradualidad opera de manera automática, de verificarse cualquiera de los supuestos señalados en el presente artículo, debiendo procederse a la emisión de valores por la parte no pagada, sin considerar deducción alguna.

**ARTÍCULO 11°.-** Los pagos realizados por concepto de multas tributarias, canceladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, son válidos y no se consideran pagos indebidos o en exceso, y no se encuentran sujetos a devolución o compensación alguna.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Municipalidad Provincial  
de Barranca

**ARTÍCULO 12°.-** Las Multas que sean acogidas al presente Régimen de Gradualidad pueden ser fraccionadas, debiendo cancelarse el porcentaje respectivo al momento del acogimiento.

**ARTÍCULO 13°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO 14°.-** Dejar sin efecto cualquier norma que oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Casa Municipal, a los Doce días del mes de Junio del Dos Mil Trece.

